

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: DAGOBERTO MANGA HERNÁNDEZ.

Demandado: EXTRACTO SICARARE S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2020-00155-00.

Fecha: 8 de abril de 2021-.

Observa el despacho, que el presente proceso, debe dársele trámite después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Igualmente, que el artículo 28 del CPT y SS, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem, para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente admitirla.

Advirtiendo a la parte actora, que en el numeral 6 de sus pruebas documentales, manifiesta que aporta como prueba copia de finiquitos de pago comprendidos entre los años 2008 y 2017, pero con la demanda anexos varios finiquitos borrosos e ilegibles y unas hojas sin ningún contenido o vacías, por lo que, para tener en cuenta esta prueba, debe aportar al proceso los finiquitos de pago referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por DAGOBERTO MANGA HERNÁNDEZ DAGOBERTO MANGA HERNÁNDEZ contra EXTRACTO SICARARE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda a EXTRACTO SICARARE S.A.S., EXTRACTO SICARARE S.A.S., para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Advertir a la enjuiciada, que al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA, abogada titulada portadora de la T. P. No. 344.588, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.792.612, como apoderada del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434ed34ed69fe4eeff70589954e0b7a0a8a8b49cbc39ae7ca4a8f0d7fbf46d56

Documento generado en 08/04/2021 09:18:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**